



Estimado Ganadero:

La producción ganadera puede tener un significativo impacto ambiental, especialmente en relación con la producción de nitratos y con las emisiones de amoníaco y de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por nitratos, procedentes de fuentes de origen agrario, es uno de los problemas medioambientales y de salud pública más grave a los que se enfrenta la agricultura moderna. Esta contaminación se produce, principalmente, por un exceso en la fertilización de los cultivos y por la inadecuada gestión de los estiércoles de las explotaciones ganaderas, siendo especialmente problemático en áreas con régimen de precipitaciones bajo o muy bajo.

El grave desequilibrio que el estado ecológico del Mar Menor atraviesa en los últimos tiempos está causado por la convergencia de diversos impactos, uno de ellos la contaminación por nitratos de origen agrario, dando lugar a la declaración de la masa de agua costera Mar Menor como masa de agua afectada o en riesgo de estarlo por la contaminación de nitratos de origen agrario y a la designación de Zona Vulnerable del Campo de Cartagena el espacio que comprende la envolvente de las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecta tanto a la masa de agua subterránea Campo de Cartagena como a la masa costera Mar Menor.

Para conseguir que el Mar Menor alcance y mantenga un buen estado ambiental y para prevenir y revertir la contaminación de las aguas superficiales, subterráneas y costeras y de los suelos, se publicó la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que establece una serie de medidas de obligado cumplimiento para las actividades que se desarrollan en su entorno, siendo una de ellas el refuerzo de las obligaciones de impermeabilización de las balsas de purines y sistemas de almacenamiento de estiércoles de las explotaciones ganaderas debido a que pueden constituir un foco de riesgo de contaminación.

Por lo tanto, todas las explotaciones ganaderas que almacenen estiércol en su propia explotación, ubicadas en las Zonas 1 y 2, cuya delimitación se encuentra en el Anexo I de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón, deberán contar en sus instalaciones de almacenamiento de deyecciones con **impermeabilización artificial** que consistirá en una lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la





intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo 2 mm, que disponga de **sistemas de detección de fugas** y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

Ahora bien, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) antes de la publicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, pueden acreditar la impermeabilidad natural de sus almacenamientos de deyecciones mediante un **estudio del subsuelo** conforme a los criterios establecidos en el **anexo I** de este documento. Si el titular decide no realizar el estudio del subsuelo, tendrá que presentar una **declaración responsable** acompañada de una **memoria o proyecto de impermeabilización** ajustado a los requisitos establecidos en el párrafo anterior para la impermeabilización artificial.

Tanto el estudio del subsuelo como la declaración responsable junto a la memoria o proyecto de impermeabilización artificial se tienen que presentar en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, antes del 2 de agosto de este año, a través del procedimiento con número de código 3369 de la guía de procedimientos y servicios de la citada Consejería:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2375&IDTIPO=200&RASTRO=c\\$m40288&tipo=&DIR3=A14028781](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2375&IDTIPO=200&RASTRO=c$m40288&tipo=&DIR3=A14028781)

Cuando se opte por la presentación de la **declaración responsable** acompañada de una **memoria o proyecto de impermeabilización artificial**, el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones de impermeabilización será de doce meses, a contar desde que finalice el plazo de presentación de la declaración responsable (2 de agosto de 2021). Dentro del citado plazo de ejecución, el titular de la explotación presentará **declaración responsable** que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.

En este contexto, y tras la publicación del Real decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, las explotaciones de porcino tienen una consideración especial ya que la decisión a la hora de realizar el estudio de subsuelo o la impermeabilización artificial va a estar condicionada por los motivos que se adjuntan en el **anexo II** de este documento.

El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Fdo.: Francisco José Espejo García

